

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000042 DE 2026
(6 de Febrero de 2026)

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco y se realiza nombramiento por encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 181 y 182 inciso 2 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017 y

CONSIDERANDO

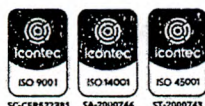
Que, mediante el Decreto 000257 del 6 de Julio de 2017, el Gobernador del departamento del Atlántico nombró en propiedad al doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.663 de Barranquilla, como Notario Único del Círculo de Luruaco.

Que, mediante Decreto N° 000373 de 2017, se confirma el nombramiento en el cargo de Notario Único del Círculo de Luruaco del doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ.

Que, el doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.663 de Barranquilla, el día 5 de febrero de 2026, presentó renuncia irrevocable al cargo de Notario Único del Círculo de Luruaco, con efectos fiscales, a partir del día 1° de marzo de 2026.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 144 del decreto 960 de 1970, establece que el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.

Que, en este orden, se procede a aceptar la renuncia presentada por el doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ, quien se encuentra desempeñando en propiedad el cargo de Notario Único del Círculo de Luruaco.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000042 DE 2026
(6 de Febrero de 2026)

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco y se realiza nombramiento por encargo”

Que, teniendo en cuenta que el doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ, presenta su renuncia para que se haga efectiva a partir del 1 de marzo de 2026, y que en virtud de lo establecido en el artículo 150 del Decreto 960 de 1970, el cargo no puede quedarse desprovisto de un titular, corresponde realizar un ENCARGO.

Que, el artículo 131 constitucional establece que:

*“Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia. **El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.** Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.”*
(Negrilla fuera del texto)

Que el Artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015, contempla que:

Artículo 2.2.6.1.5.3.6. Propiedad, interinidad o encargo. El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo:

1. En propiedad cuando, con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo, ha sido seleccionado mediante concurso.
2. En interinidad, cuando ha sido designado como tal:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000042 DE 2026
(6 de Febrero de 2026)

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco y se realiza nombramiento por encargo”

- a) *Por no realizarse el concurso convocado o éste se declarare desierto;*
 - b) *Por encargo superior a tres meses, y*
 - c) *Por falta absoluta del titular.*
3. *Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular.*
(Negrilla Fuera de Texto)

Que, a causa de la vacancia del cargo de Notario(a) Único(a) del Círculo de Luruaco a partir del 1 de marzo de 2025, por renuncia de su titular, y en aras de que el mismo no quede acéfalo, mientras se realiza la designación de la persona que ocupará el cargo en interinidad o en propiedad según sea el caso, corresponde realizarse un nombramiento en **ENCARGO** de conformidad con Artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015.

Que, el artículo 155 del decreto 960 de 1970, indica que, para ser Notario en los Círculos de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere, en forma alternativa:

- 1. Ser abogado titulado.
- 2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido practica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000042 DE 2026
(6 de Febrero de 2026)

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco y se realiza nombramiento por encargo”

Que, de conformidad con lo contenido en el Artículo 155 del Decreto Ley 960 de 1970, en lo concerniente a los requisitos para ser notario en los círculos de tercera categoría, y previa revisión de la Hoja de Vida del señor **MARCO TULIO ROJAS AYALA**, se prevé que éste se ajusta a los requisitos de la norma citada.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970. Corresponde al Gobernador nombrar a los notarios de segunda o tercera categoría, así:

“Artículo 5° Los notarios serán nombrados así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; **los demás, por los Gobernadores** respectivos.

La comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos para el cargo se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmará una vez acreditados.”

(Negrilla Fuera del texto)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto se realiza **ENCARGO** del señor **MARCO TULIO ROJAS AYALA**, en el cargo de Notario Único del Círculo de Luruaco, durante el periodo de tres (3) meses o hasta cuando se provea el cargo en interinidad o en propiedad, de conformidad con las normas que regulan la carrera notarial, y una vez se tenga respuesta por parte de la Superintendencia de Notario y Registro a cerca de quien sea la persona con mayor derecho para ser nombrado en propiedad.

Que, en virtud de lo expuesto, el gobernador del departamento del Atlántico,



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000042 DE 2026
(6 de Febrero de 2026)

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco y se realiza nombramiento por encargo”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptación de renuncia: Aceptar la renuncia del doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.663 de Barranquilla, al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Hacer efectivo el retiro del servicio definitivo del doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.663 de Barranquilla, como Notario Único del Circulo de Luruaco, a partir del día 1 de marzo de 2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al doctor CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ a través del correo electrónico carloscastrolopez@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO. Nómbrase en **ENCARGO** al señor **MARCO TULIO ROJAS AYALA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.297.645 de Barranquilla, como Notario Único del Circulo de Luruaco - Atlántico, a partir del 1 de Marzo de 2026, durante el periodo de tres (3) meses o hasta cuando se provea el cargo en interinidad o en propiedad, según sea el caso, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000042 DE 2026
(6 de Febrero de 2026)

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de Notario Único del Circulo de Luruaco y se realiza nombramiento por encargo”

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, comuníquese el contenido del presente Decreto al señor **MARCO TULIO ROJAS AYALA** para proceder con la toma de posesión previo verificación de los requisitos legales para el mismo.

ARTICULO QUINTO: Por conducto de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, comuníquese la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, de conformidad con las competencias legales, proceda a disponer la apertura de la convocatoria para proveer la vacante definitiva, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en concordancia con la parte motiva del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 6 de Febrero de 2026.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Eloina Echeverry – Profesional Especializado
Proyectó: Camilo Gómez – Profesional Especializado
Revisó: Rachid Nader Orfale - Secretario Jurídico



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co